

**PUBLICACIÓN DEL AVISO POR EL CUAL SE NOTIFICA  
LA RESOLUCIÓN No. 20226060020515 expedida el 14 de diciembre de 2022  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.  
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.  
RUPA 5-0053**

**AVISO No. 550 de 07/Junio de 2023.**

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 3 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete (7) y demás apéndices del contrato, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, el 16 de enero de 2023, se libró el siguiente oficio de citación a fin de instar a las personas enlistadas a realizar la notificación personal del acto administrativo contenido en la Resolución No. **20226060020515 expedida el 14 de diciembre de 2022**, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura a través de la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble requerido para el Proyecto Vial Rumichaca - Pasto:

No. Oficio	Destinatarios
S-02-20230118-00143	ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ LAURA MUÑOZ MEJÍA MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO JORGE FERNANDO MUÑOZ ERASO MANUEL ANTONIO MUÑOZ ERASO SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO MARGOTH DEL ROCÍO MUÑOZ CANO JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO Herederos determinados e indeterminados de EFIGENIA MEJÍA Herederos determinados e indeterminados de REINALDO MEJÍA Herederos determinados e indeterminados de ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA Herederos determinados e indeterminados de LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA Herederos determinados e indeterminados de NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA



La citación fue enviada a sus destinatarios mediante correo certificado a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, según se describe:

No. Oficio	Dirección	No. Guía	Estado
S-02-20230118-00143	Predio denominado "CARMELO O EL BORDO" Vereda Cebadal Municipio de Tangua, Departamento de Nariño	YP005220140CO	Entrega efectiva el 23-01-2023

Que, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, adelantó la notificación por aviso remitiendo a la dirección Predio denominado "CARMELO O EL BORDO", Vereda Cebadal del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, el oficio de notificación por aviso conjuntamente con el acto administrativo a notificar; sin embargo, la misma fue devuelta sin lograrse la entrega efectiva a sus destinatarios, según se describe:

No. Oficio	Destinatarios	No. Guía	Estado
S-02-20230419-01125	ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA Y OTROS	YP005379639CO	Devuelta al remitente.

Que no se logró la comparecencia de los citados para realizar la notificación personal del acto administrativo enunciado.

Que adicionalmente, con oficio No. R-02-2022082301815 radicado ante la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, la señora ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA, había informado del fallecimiento de la señora **LAURA MUÑOZ MEJÍA** ocurrida el 22 de febrero de 2022, allegando certificado de defunción correspondiente.

Que, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, por distintos medios conoció del fallecimiento de la señora **ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA**, y obtuvo certificado antecedente de su fallecimiento, constatándose tal hecho el 19 de junio de 2022.

Que, por las razones antedichas, y ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios, titulares inscritos como de sus causahabientes, para efectos de surtir la notificación personal de la Resolución No. **20226060020515 expedida el 14 de diciembre de 2022**, se publicó, por el término de 5 días la citación referida, con destino a los señores: **BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ** y **LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ** (Herederas por representación de su madre DOLORES MUÑOZ MEJÍA - Hermana y heredera determinada de NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA, ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA y LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA); **MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO**, **JORGE FERNANDO MUÑOZ ERASO** y **MANUEL ANTONIO MUÑOZ ERASO** (Herederos por representación del causante JORGE SAMUEL MUÑOZ MEJÍA - Hermano y heredero determinado de los señores NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA, ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA y LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA); **SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS** y **JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS** (Herederos por representación de FRANCO GUILLERMO MUÑOZ MEJÍA - Hermano y heredero de los causantes NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA, ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA y LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA); **FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO**, **CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO**, **SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO**, **MARGOTH**



**DEL ROCÍO MUÑOZ CANO, JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO y JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO** (Herederos por representación de su padre DIONICIO HERIBERTO MUÑOZ MEJÍA - Heredero determinado de los señores NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA, ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA y LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA); así mismo a los **Herederos determinados e indeterminados de EFIGENIA MEJÍA y REINALDO MEJÍA** (Titulares del derecho real de dominio); a los **Herederos determinados e indeterminados de ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** (Titulares inscritos en falsa tradición), y a los **Herederos determinados e indeterminados de ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.064.642 expedida en Pasto y **LAURA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.484.789 expedida en Tangua (N) (Herederas fallecidas determinadas de los señores ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA), en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co) y se fijó en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 párrafo segundo, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin resultados favorables para la práctica de la notificación personal a alguno de los convocados, debido a la falta de comparecencia en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, publica el siguiente:

## AVISO

El 14 de diciembre de 2022, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI profirió la Resolución No. **20226060020515**, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5, ubicada en la vereda Cebadal de la Jurisdicción del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño.*” identificada con la ficha predial No. **RUPA 5-0053**, cuya titularidad se identificó en cabeza de los señores: **EFIGENIA MEJÍA (fallecida) y REINALDO MEJÍA (fallecido)**, como titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, y a los señores: **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA (fallecido), LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA (fallecido) y ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA (fallecido)**, como titulares inscritos en falsa tradición.

Que, el artículo segundo de la citada resolución, ordena la notificación personal o por aviso, de las siguientes personas:

- **ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA (fallecida)**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.064.642 de Pasto (N), en su condición de hermana y heredera de los causantes **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA, ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA y LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**;



- **BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.702.850 de Pasto (N), **LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.964 expedida en Pasto (N), en su condición de herederas por representación de su madre **DOLORES MUÑOZ MEJÍA**, hermana y heredera determinada de **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.
- **LAURA MUÑOZ MEJÍA (fallecida)**, identificada con cédula de ciudadanía 27.484.789 de Tangua (N), hermana y heredera determinada de los señores **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.
- **MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.604 de Tangua (N), **JORGE FERNANDO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.353.964 expedida en Tangua (N) y **MANUEL ANTONIO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.325.355 de Tangua (N), en su condición de herederos por representación del causante **JORGE SAMUEL MUÑOZ MEJÍA**, hermano y heredero determinado de los señores **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.
- **SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.831.409 de Pasto (N) y **JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.334 de Pasto, en su condición de herederos por representación de su padre **FRANCO GUILLERMO MUÑOZ MEJÍA**, hermano y heredero de los causantes **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.
- **FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.501 de Pasto (N), **CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.740 de Tangua, **SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.739 de Tangua, **MARGOTH DEL ROCÍO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.739.753 de Pasto, **JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.589 de Tangua y **JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO**, cedulaado con el número 98.385.196 de Pasto (N), en su condición de herederos por representación de su padre **DIONICIO HERIBERTO MUÑOZ MEJÍA**, heredero determinado de los señores **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.
- A los demás Herederos determinados e indeterminados de los causantes **EFIGENIA MEJÍA** y **REINALDO MEJÍA** (titulares del derecho real de dominio).
- A los demás Herederos determinados e indeterminados de los señores **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA**, **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** (titulares inscritos en falsa tradición).

A efectos de surtir la notificación por Aviso, se publica de manera conjunta con el presente escrito la Resolución **20226060020515 expedida el 14 de diciembre de 2022**.

Así mismo, se indica que contra el mencionado acto administrativo solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles



siguientes a su notificación, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

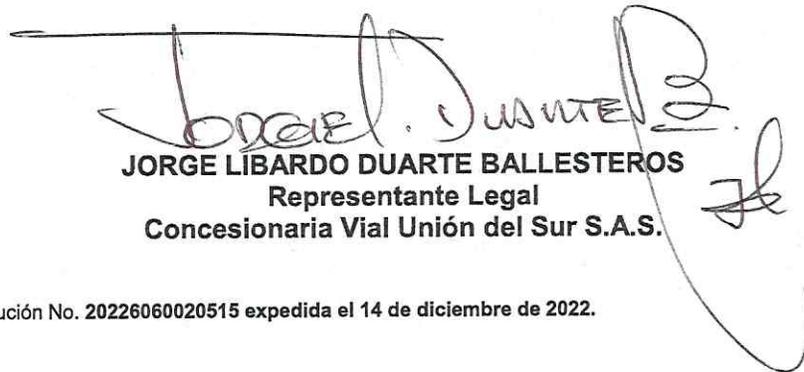
En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico número siete (7) "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por aviso y publicarlo en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co) y fijarlo en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones CCO, sector El Capulí, municipio de Iles PR 38+500, Departamento de Nariño, por un término de cinco (5) días.

Acorde con lo expuesto, se advierte que la notificación del acto administrativo contenido en la **Resolución No. 20226060020515 expedida el 14 de diciembre de 2022**, se considerará surtida legalmente al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL  
UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 07 de Junio de 2023 A LAS 8.00 A.M.

DESEFIJADO EL 14 de Junio de 2023 A LAS 6:00 P.M



**JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS**  
Representante Legal  
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Resolución No. 20226060020515 expedida el 14 de diciembre de 2022.

Aprobó: J. Sanabria.  
Revisó: M. Gómez.  
Proyectó: C. Toro.





## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060020515



Fecha: 14-12-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5, ubicada en la vereda Cebadal de la Jurisdiccion del Municipio de Tangua, Departamento de Narino. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022, y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 2 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: (...) 2. Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados. (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector



Documento firmado digitalmente



descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP. No. 15 del 11 de septiembre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**RUMICHACA-PASTO**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 1283 del 17 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 1747 de 28 de noviembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** declaró el proyecto vial "**RUMICHACA - PASTO**" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**RUMICHACA - PASTO**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada en la ficha predial No. **RUPA 5-0053** de fecha abril de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 5 Sector Tangua - Catambuco, con un área total requerida de terreno de **CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA COMA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4.330,42 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 19+620,47 I-D** y Final **K 19+682,86 I-D**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado **CARMELO O EL BORDO**, según folio de matrícula inmobiliaria; **EL BORDO**, según títulos; **LA PLAYA**, según catastro, ubicado en la Vereda Cebadal del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, identificado con cédula catastral **5278800010000004020800000000**, matrícula inmobiliaria número **240-225113** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE**: En longitud de 63,61 metros con Vía Panamericana (Puntos 18 al 1); **POR EL SUR**: En longitud de 62,98 metros con Luis Aurelio Muñoz Mejía y otros (Puntos 9 al 12); **POR EL ORIENTE**: En longitud de 71,94 metros con Edgar Alfredo Andrade Rodríguez y otro (Puntos 1 al 9); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 69,56 metros con Rosa Elena Muñoz Mejía y otro (Puntos 12 al 18).

Dicha zona de terreno requerida incluye las siguientes construcciones anexas de acuerdo con la ficha predial en cita, así:



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UN
1	Cerca 1: cerca viva en árboles de lechero y 2 hilos de alambre de púas	63,61	m
2	Cerca 2: cerca viva en árboles de lechero con 4 hilos de alambre de púas	69,56	m
3	Cerca 3: cerca con 1 hilo de alambre galvanizado sobre postes de madera distanciados cada 6m	69,60	m

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 4308 del 19 de noviembre de 1982, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Pasto.

Que el estudio de títulos identificó a los señores **EFIGENIA MEJÍA y REINALDO MEJÍA**, como titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, y a los señores: **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA**, como titulares inscritos en falsa tradición, quienes adquirieron sus derechos de la siguiente forma:

- **EFIGENIA MEJÍA y REINALDO MEJÍA**, adquirieron el derecho real de dominio del inmueble, por *compraventa* que les hicieron los señores FEDERICO BENAVIDES, JOSÉ IGNACIO BENAVIDES, EDUARDO CARVAJAL y MARCIA BENAVIDES, mediante Escritura Pública No. 297 del 05 de junio de 1918 suscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, acto jurídico registrado en la anotación No. 001 de 07 de junio de 1918 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-225113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Que el estudio de títulos evidenció que el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-225113 y los títulos adquisitivos no refieren número de documento de identidad de los señores **EFIGENIA MEJÍA y REINALDO MEJÍA**.

- **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA**, adquirieron en falsa tradición los derechos y acciones equivalentes al cincuenta por ciento que le correspondían a la señora EFIGENIA MEJÍA (causante), que les vendiera la señora EMPERATRIZ MEJÍA VIUDA DE MUÑOZ (hermana de la causante), mediante Escritura Pública No. 4308 del 19 de noviembre de 1982 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, acto jurídico registrado en la anotación No. 002 del 02 de diciembre de 1982 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-225113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, realizó el correspondiente estudio de títulos fechado de junio de 2018, en el cual conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria directa.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR - S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, emitió Avalúo Comercial del predio **RUPA 5-0053** el 08 de agosto de 2018, fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$261.480.268,59)**, que corresponde al área de terreno requerida, junto con las construcciones anexas de la siguiente manera:

#### **CÁLCULO DE TERRENO, CONSTRUCCIONES ANEXAS, CULTIVOS Y/O ESPECIES**



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	UND	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>				
Terreno	M <sup>2</sup>	4.330,42	\$ 60.000,00	\$ 259.825.200,00
Subtotal Terreno				\$ 259.825.200,00
<b>ANEXOS</b>				
Cerca Viva 1	MI	63,61	\$ 10.687,00	\$ 679.800,07
Cerca Viva 2	MI	69,56	\$ 11.347,00	\$ 789.297,32
Cerca Viva 3	MI	69,60	\$ 2.672,00	\$ 185.971,20
Subtotal Anexos				\$ 1.655.068,59
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$ 261.480.268,59</b>

**RESULTADO DEL AVALÚO**

<b>AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO</b>	
AVALUO DEL PREDIO	\$261.480.268,59
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$0,00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$261.480.268,59</b>

**SON: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 59/100 PESOS M/CTE. (\$261.480.268,59)**

\*Fuente: Tomado del Informe de Avalúo Comercial RUPA 5-0053 del 08 de agosto de 2018 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio RUPA 5-0053 del 08 de agosto de 2018, formuló a los herederos determinados e indeterminados de los causantes **EFIGENIA MEJÍA** y **REINALDO MEJÍA** (titulares del derecho real de dominio), **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA**, **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** (titulares inscritos en falsa tradición), Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **DP-OFC-0606-01-18** de 21 de septiembre de 2018, con la cual se los instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No **DP-OFC-0606-01-18** de 21 de septiembre de 2018, procedió a expedir el oficio de citación No. **DP-CIT-0606-01-18** del 21 de septiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0606-01-18** de 21 de septiembre de 2018, fue notificada de la siguiente manera:

- De forma personal en diligencias calendadas el 25 de septiembre de 2018, la señora **ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.064.642 de Pasto (N), en su condición de hermana y heredera determinada de **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.
- De forma personal en diligencias calendadas el 25 de septiembre de 2018, las señoras **BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.702.850 de Pasto (N) y **LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.964 expedida en Pasto (N), quienes acudieron como herederas por representación de su madre



Documento firmado digitalmente



DOLORES MUÑOZ MEJÍA, hermana y heredera determinada de NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA, ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA y LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA.

- Personalmente, mediante diligencias calendadas el 25 de septiembre de 2018, la señora **ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.227 expedida en Pasto (N), en su condición de apoderada de la señora **LAURA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.484.789 de Tangua (N), heredera determinada de NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA, ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA y LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA.
- Personalmente, mediante diligencia calendada el 25 de septiembre de 2018, al señor **JORGE FERNANDO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.353.964 expedida en Tangua (N), quien acudió como heredero por representación de su padre **JORGE SAMUEL MUÑOZ MEJÍA**, hermano y heredero determinado de NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA, ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA y LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA.
- De forma personal en diligencias calendadas el 25 de septiembre de 2018, el señor **FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.501 de Pasto (N), heredero por representación de su padre **DIONICIO HERIBERTO MUÑOZ MEJÍA**, en su condición de hermano y heredero determinado de NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA, ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA y LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA.
- Con Aviso No. 0146 del 27 de noviembre de 2018, a los demás herederos determinados e indeterminados de los causantes **EFIGENIA MEJÍA, REINALDO MEJÍA, ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, el cual fue publicado en las páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., así como en la cartelera de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., por el término de 5 días, que transcurrieron desde el 27 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m. hasta el 03 de diciembre de 2018 a las 6:00p.m., quedando surtida la notificación el 04 de diciembre de 2018, conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio No. **DP-INS-0606-01-18** de 18 de enero de 2019, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0606-01-18** de 21 de septiembre de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-225113, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 004 del 24 de enero de 2019.

Que en señal de aceptación de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0606-01-18** del 21 de septiembre de 2018, los señores:

- **MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.604 de Tangua (N), quien actuó en nombre propio y en representación de **JORGE FERNANDO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.353.964 de Tangua (N) y **MANUEL ANTONIO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.325.355 de Tangua (N), en su condición de herederos por representación del señor **JORGE SAMUEL MUÑOZ MEJÍA**, hermano y heredero de los señores **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**;
- **ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.064.642 de Pasto (N), en su condición de hermana y heredera de los señores **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**;
- **BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.702.850 de Pasto (N), actuando en su propio nombre y como apoderada de la señora **LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.964 de Pasto, en su condición de herederas por representación de la señora **DOLORES MUÑOZ MEJÍA**, a su vez heredera determinada de los señores **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**;
- **ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.227 expedida en Pasto (N), actuando como apoderada de **LAURA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 27.484.789 de Tangua (N);
- **FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.501 de Pasto (N), actuando en su propio nombre y como apoderado de las señoras **CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.740 de Tangua, **SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.739 de Tangua, **MARGOTH DEL ROCÍO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.739.753 de Pasto, **JANETH**



Documento firmado digitalmente



DEL SOCORRO MUÑOZ CANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.589 de Tangua (N), y del señor JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO, cedulao con el número 98.385.196 de Pasto, en su condición de herederos por representación de su padre DIONICIO HERIBERTO MUÑOZ MEJÍA, heredero determinado de los causantes NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA, ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA y LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA;

- **SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.831.409 de Pasto (N), quien actuó en nombre propio y como apoderada del señor **JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.334 de Pasto, actuando como herederos por representación de su padre FRANCO GUILLERMO MUÑOZ MEJÍA, heredero determinado de los causantes NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA, ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA y LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA,

Suscribieron junto con el representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, contrato de promesa de compraventa y acta de recibo y entrega del inmueble, el día 21 de diciembre de 2018.

Que, conforme a lo pactado en la cláusula novena del contrato de promesa de compraventa, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, a la presente fecha, ha cancelado a los herederos determinados de los titulares fallecidos **EFIGENIA MEJÍA, REINALDO MEJÍA, ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, en su condición de prometientes vendedores, el equivalente al 80% del valor del contrato, es decir, la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$209.184.214,87)**.

Que, durante el proceso de enajenación voluntaria directa, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, evidenció que, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-225113**, con posterioridad a la anotación No. 004 de 24 de enero de 2019 que contiene la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-0606-01-18, se registró la adjudicación de una sucesión con turno de radicación No. 2019-240-6-20304, ordenada mediante Sentencia del 11 de junio de 2019 emitida por el Juzgado Primero de Familia de Pasto, anotación No. 005 del 23 de octubre de 2019.

Que el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-225113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), no presenta ningún registro anterior a la Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-0606-01-18 anotación No. 004 de 24 de enero de 2019, contenido de providencia judicial o inscripción de demanda proveniente del Juzgado Primero de Familia de Pasto.

Que, en razón de lo anterior, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** emitió el Oficio No. 01321-21 del 30 de marzo de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con el cual solicitó a dicha entidad la cancelación de la Anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-225113, enfatizando en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que dispone que *"el registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos"*, con posterioridad a la inscripción de la Oferta formal de Compra, en concordancia con los artículos 60 de la Ley 1579 de 2012, 13 de la Ley 9 de 1989, 61 de la Ley 388 de 1997 y 7 del Decreto 2400 de 1989.

Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a través del Oficio No. ORIP PASTO. C.J-503-2021 del 14 de mayo de 2021, informó a la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** que la solicitud No. 01321-21 del 30 de marzo de 2021, se tramitaría en conjunto con otros folios de matrícula, bajo el turno de solicitud de corrección 2021-240-3-1950, en el cual se realizaría la revisión y estudio jurídico, para determinar la procedencia de las correcciones pertinentes o la apertura de actuación administrativa.

Que, la señora **ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.064.642 de Pasto (N), a través del sistema de PQRS de la Superintendencia de Notariado y Registro, formuló petición bajo el Radicado No. SNR2021ER106584 del 11 de octubre de 2021, con la cual solicitó realizar seguimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto en lo concerniente a la solicitud de corrección tramitada con el turno 2021-240-3-1950; frente a la cual obtuvo respuesta con el No. SNR2021EE102517 de 22 de noviembre de 2021, en la que, el Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto informó que el mismo se encontraba en trámite para actuación administrativa.



Documento firmado digitalmente



Que, en vista de la falta de pronunciamiento de fondo frente a la petición de corrección invocada, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** mediante Oficio No. S-02-20220517-01590 del 16 de mayo de 2022, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, solicitó información clara sobre el estado actual de las actuaciones administrativas, encauzadas, entre otras a la cancelación de la Anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-225113, la fijación de plazos ciertos para la culminación de las mismas y la explicación razonada de los motivos por los cuales se procedió a realizar una inscripción con posterioridad a la Oferta Formal de Compra.

Que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con Oficio No. C.J-599-2022 del 13 de julio de 2022, comunicó a la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** el Auto No. 25 del 12 de julio de 2022, "por medio del cual se inicia una actuación administrativa, asociada al turno de corrección 2021-240-3-1950. Exp. 2022-240-AA-14."

Que, el Auto No. 025 del 12 de julio de 2022, luego de citar textualmente el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, concluye que, "se presume que la inscripción de la adjudicación sucesión realizada mediante sentencia del 11/6/2019 Juzgado Primero de Familia de Pasto, no era susceptible de ser registrada, como quiera que la oferta de compra saca el bien fuera del comercio", por lo cual considera necesaria la verificación de la real situación jurídica, entre otros del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-225113.

Que la actuación administrativa iniciada por el Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, a través del Auto No. 025 del 12 de julio de 2022, bajo el expediente No. 2022-240-AA-14, a la presente fecha, no ha sido resuelta, encontrándose en curso su decisión.

Que, teniendo en cuenta que, los procesos de adquisición predial por motivos de utilidad pública, no pueden quedar suspendidos en el tiempo, a la espera de las resultas de la actuación administrativa mencionada, y que tal circunstancia impide la enajenación voluntaria del mismo, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, debe adelantar el proceso de expropiación judicial, toda vez que, la situación actual del predio se subsume en lo preceptuado en el literal a) del numeral 5.10 *Imposibilidad de la Enajenación Voluntaria*, del Apéndice Técnico No. 7 del Contrato de Concesión:

*"(a) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, se deberá iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la Oferta Formal de Compra, no se ha suscrito un contrato de promesa de compraventa para la enajenación voluntaria del predio, ya sea por rechazo de la Oferta Formal de Compra, por silencio del propietario o porque la situación jurídica del inmueble le impida al propietario enajenarlo libremente. En todo caso, durante el proceso de expropiación judicial, siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el titular del derecho real de dominio y el Concesionario lleguen a un acuerdo, el cual no podrá modificar los términos iniciales de adquisición, en cuyo caso se pondrá fin al proceso judicial."*

Que, las circunstancias descritas, configuran adicionalmente un incumplimiento contractual de los prometedores vendedores, especialmente: i) la establecida en el parágrafo de la cláusula quinta del contrato de promesa, según la cual los suscribientes del mismo, se comprometían a aportar ante la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** documento inscrito que acredite la titularidad de los derechos herenciales que tienen en la sucesión de los causantes EFIGENIA MEJÍA, REINALDO MEJÍA, ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA; ii) allegar la documentación necesaria dentro del mes siguiente a la suscripción de la promesa de compraventa, para la elaboración de la minuta de Escritura Pública y iii) La suscripción de la escritura pública de transferencia del derecho real de dominio del **INMUEBLE** a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a los compromisos pactados en la promesa de compraventa de fecha 21 de diciembre de 2018.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-225113** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares:

- EMBARGO DE LA SUCESIÓN PROCESO SUCESIONAL 2011-00206, ordenado con Oficio No. 1259 del 16 de agosto de 2011, emitido por el Juzgado Tercero de Familia de Pasto, dentro de la sucesión de ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, inscrito en la anotación No. 003 del 02 de septiembre de 2011, del folio de matrícula inmobiliaria.

Que mediante memorando No. 20226040148733, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **RUPA-5-0053** de fecha abril de 2018,



Documento firmado digitalmente



cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S; con Radicado número 20224091201612.

Que, pese a la gestiones para adelantar el trámite de negociación voluntaria directa, en la cual se logró la suscripción del contrato de promesa de compraventa de 21 de diciembre de 2018, suscrita por los herederos de los titulares inscritos fallecidos, lo cierto es que, los prometientes vendedores incumplieron sus obligaciones contractuales, en especial aquella que los comprometía a allegar documento debidamente inscrito que acredite su condición de herederos de los señores **EFIGENIA MEJÍA, REINALDO MEJÍA, ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, en los plazos fijados, configurándose así una renuncia a la negociación, en los términos del literal c) del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los herederos determinados e indeterminados de los titulares inscritos, sin que se haya culminado satisfactoriamente la enajenación voluntaria directa, con fundamento en los términos contractuales.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio dar inicio al proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares inscritos, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Ley 1682 del 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada en la ficha predial No. **RUPA 5-0053** de fecha abril de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 5 Sector Tangua - Catambuco, con un área total requerida de terreno de **CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA COMA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4.330,42 m<sup>2</sup>)**, delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 19+620,47 I-D** y Final **K 19+682,86 I-D**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado **CARMELO O EL BORDO**, según folio de matrícula inmobiliaria; **EL BORDO**, según títulos; **LA PLAYA**, según catastro, ubicado en la Vereda Cebadal del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, identificado con cédula catastral **527880001000000040208000000000**, matrícula inmobiliaria número **240-225113** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE**: En longitud de 63,61 metros con Vía Panamericana (Puntos 18 al 1); **POR EL SUR**: En longitud de 62,98 metros con Luis Aurelio Muñoz Mejía y otros (Puntos 9 al 12); **POR EL ORIENTE**: En longitud de 71,94 metros con Edgar Alfredo Andrade Rodríguez y otro (Puntos 1 al 9); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 69,56 metros con Rosa Elena Muñoz Mejía y otro (Puntos 12 al 18).

Dicha zona de terreno requerida incluye las siguientes construcciones anexas de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UN
1	Cerca 1: cerca viva en árboles de lechero y 2 hilos de alambre de púas	63,61	m
2	Cerca 2: cerca viva en árboles de lechero con 4 hilos de alambre de púas	69,56	m
3	Cerca 3: cerca con 1 hilo de alambre galvanizado sobre postes de madera distanciados cada 6m	69,60	m

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las siguientes personas:

- **ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.064.642 de Pasto (N), en su condición de hermana y heredera de los causantes **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA, ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA y LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**;



Documento firmado digitalmente



- **BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.702.850 de Pasto (N), **LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.964 expedida en Pasto (N), en su condición de herederas por representación de su madre **DOLORES MUÑOZ MEJÍA**, hermana y heredera determinada de **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.
- **LAURA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 27.484.789 de Tangua (N), hermana y heredera determinada de los señores **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.
- **MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.604 de Tangua (N), **JORGE FERNANDO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.353.964 expedida en Tangua (N) y **MANUEL ANTONIO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.325.355 de Tangua (N), en su condición de herederos por representación del causante **JORGE SAMUEL MUÑOZ MEJÍA**, hermano y heredero determinado de los señores **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.
- **SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.831.409 de Pasto (N) y **JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.334 de Pasto, en su condición de herederos por representación de su padre **FRANCO GUILLERMO MUÑOZ MEJÍA**, hermano y heredero de los causantes **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.
- **FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.501 de Pasto (N), **CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.740 de Tangua, **SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.739 de Tangua, **MARGOTH DEL ROCÍO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.739.753 de Pasto, **JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.589 de Tangua y **JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO**, cedulado con el número 98.385.196 de Pasto (N), en su condición de herederos por representación de su padre **DIONICIO HERIBERTO MUÑOZ MEJÍA**, heredero determinado de los señores **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.
- Herederos determinados e indeterminados de los causantes **EFIGENIA MEJÍA** y **REINALDO MEJÍA** (titulares del derecho real de dominio).
- Herederos determinados e indeterminados de los señores **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA**, **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** (titulares inscritos en falsa tradición).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente resolución a los herederos determinados e indeterminados de la señora **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA**, en virtud al embargo que recae sobre el **INMUEBLE** ordenado mediante Oficio No. 1259 del 16 de agosto de 2011 dentro del proceso de sucesión que cursa en el Juzgado Tercero del Familia del Circuito de Pasto, bajo el radicado No. 2011-00206, registrado en la anotación 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-225113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 14-12-2022



Documento firmado digitalmente



**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: – Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.  
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
2022.12.14.10:13:10

Firmado Digitalmente  
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR  
E=dmorales@anl.gov.co  
Llave Pública Pagina 10 de 10  
RSA/2048 bits